

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN. C. DR. LUIS ALBERTO FUENTES MENA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, HACE SABER QUE:

Con fundamento en los artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracciones I, XXV, XXVIII y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Carmen, en sesión celebrada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE CREA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONSULTIVA, EJECUTIVA Y PARTICIPATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CARMEN.**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo Municipal de Protección Civil como órgano de consulta y participación, para planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores públicos, privados y sociales en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública, en el Municipio de Carmen.

**ARTÍCULO 2.** Se crea el Centro Municipal de Emergencias, para cumplir con las tareas que correspondan al objetivo de integrar y operar el Sistema Municipal y para realizar las funciones que de conformidad con las disposiciones de este acuerdo le corresponden.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo tendrá como objetivos:

- a) Fungir como órgano de consulta del Gobierno Municipal y construir un mecanismo de integración y coordinación de acciones de Protección Civil que a nivel municipal se organicen y ejecuten.

- b)** Constituir la instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil.
- c)** Vincular el Sistema Municipal de Protección con el Sistema Estatal, de acuerdo con las orientaciones y necesidades del Desarrollo Estatal, procurando su fortalecimiento.
- d)** Identificar y analizar los problemas reales y potenciales de la Protección Civil y proponer principios y procedimientos para abordar su posible solución.
- e)** Fomentar la participación de los poblados del Municipio y de los diversos grupos sociales locales en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en la materia.
- f)** Elaborar, evaluar, reformar y aplicar en lo que corresponda, el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión, y
- g)** Las demás que le atribuyen éste y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Municipal de Protección Civil se constituirá de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III.** Un Secretario Técnico, que será el Director del Centro Municipal de Emergencia.
- IV.** Regidores, Síndicos, Presidente de Juntas, Comisarios, Agentes Municipales, y los titulares de las direcciones que conforman la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes cuando surja una situación grave que así lo amerite, el Consejo se constituirá en sesión permanente hasta que las condiciones extraordinarias hayan sido superadas.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde al Presidente del Consejo:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Autorizar el Orden del Día a que se ejecutarán las sesiones;
- d) Formular la declaratoria de desastre de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo; y
- e) Las demás atribuciones que deriven de este acuerdo y de otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- a) Presidir las Sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- b) Cumplir los acuerdos del Consejo y del Presidente Municipal;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando el Presidente así lo determine;
- d) Hacer pública la declaratoria de desastre formulada por el Presidente y convocar de inmediato al Consejo instalando sin demora el Centro Municipal de Operaciones y vigilando el desarrollo de los trabajos correspondientes, asimismo, hacer lo propio cuando se trate de declaratorias de los Ejecutivos Estatal y Federal;
- e) Certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido, y
- f) Las demás que deriven de éste, y de otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Secretario Técnico:

- a) Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- b) Asistir al Secretario Ejecutivo en las tareas que le sean encomendadas;
- c) Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo el Proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- d) Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- e) Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente del Consejo;

- f) Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlo para su seguimiento;
- g) Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y
- h) Las demás que se deriven de éste y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal que integran el Consejo, dispondrán lo conducente a efecto de que sus respectivas áreas presten la debida y adecuada colaboración, en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo para la prevención y auxilio de la población civil en casos de desastres.

**ARTÍCULO 10.** El Centro Municipal de Emergencia tiene a su cargo la operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde al Centro Municipal de Emergencias la responsabilidad de cumplir con las siguientes funciones:

- a) Contribuir al establecimiento de un nuevo orden municipal en materia de protección civil;
- b) Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación buscando la extensión de sus efectos en toda la población del Estado;
- c) Promover la educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil;
- d) Establecer los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastre provocados por los diferentes tipos de agentes;
- e) Realizar acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para tender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca algún desastre;
- f) Coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como las organizaciones, grupos e individuos de la corporación de voluntarios y, en

general, de los sectores social y privado, para prevenir y controlar situaciones de emergencias;

- g) Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia;
- h) Estudiar y aprobar planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, y
- i) Las demás que le atribuyan otras disposiciones reglamentarias o que le asigne el Consejo, el Presidente y el Secretario Ejecutivo del mismo.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde también al Centro Municipal de Emergencia, preparar y emitir el diagnóstico sobre la magnitud de la emergencia, comunicándolo de inmediato al Secretario Ejecutivo del Consejo, para que de ser necesario y procedente, sean convocados sus miembros a sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO 13.** El titular del Centro Municipal de Emergencia será nombrado y libremente removido por el Presidente del Consejo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al acuerdo.

Así se acordó en sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Los regidores Marcelo Tejero Ocampo, Víctor Manuel Cruz Montalvo, Carmen Morales Guzmán, Anacleto Jiménez León; María Potencia Manzanilla Félix, María Sierra Damián; Alvaro Aguilar González; los síndicos José del Carmen Bolon y el Presidente Municipal, Dr. Luis Alberto Fuentes

Mena, ante el C. DR. Francisco Javier Pucho López, Secretario del Ayuntamiento de Carmen, que certifica y da fe. Rúbricas.

Por tanto madona se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio Municipal de Carmen, Campeche; a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente del H. Ayuntamiento, Dr. Luis Alberto Fuentes Mena, el Secretario del H. Ayuntamiento, Dr. Francisco Javier Puch López. Rúbricas.

DR. LUIS ALBERTO FUENTES MENA, Presidente Municipal. DR. FRANCISCO JAVIER PUCH LÓPEZ, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbricas.

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; número 2059, Tercera Época año IX, de fecha 27 de enero de 2000.**